

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Con objeto de conmemorar en el presente año el aniversario del advenimiento de la República, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considerarán días especialmente de fiesta nacional, además del 14 de abril, el viernes 12 y sábado 13 de los corrientes, que se declaran inhábiles o feriados para todos los efectos civiles, judiciales, comerciales y administrativos.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 10 abril 1935)

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Declarados festivos con motivo del aniversario de la proclamación de la República los días 12, 13 y 14 de los corrientes,

Esta Presidencia ha dispuesto que en las citadas fechas sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones.

Madrid, 9 de abril de 1935.—Alejandro Lerroux.

Señor Ministro de... Señores....

(Gaceta 10 abril 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO 964

La legislación vigente sobre accidentes del trabajo fué dictada con un espíritu de justicia innegable y de equidad manifiesta, dentro de la situación respectiva, igual para ambas partes: patrones y obreros. Obedeciendo a ese dictado de justicia, y hasta de conciencia social, es evidente que los medios económicos habituales del obrero que sufre una lesión con ocasión de su trabajo deben ser los suficientes e inalterables durante la curación de su enfermedad.

De ahí la obligación patronal de atender al riesgo satisfaciendo los gastos de curación y al propio tiempo el 75 por 100 del sala-

rio correspondiente al obrero, el cual no dejó de trabajar por culpa propia, ni siquiera por propia voluntad.

Los dictados de la ley, en su letra y espíritu, son de ejecución y cumplimiento facilísimos y expeditos cuando de buena fe se procede por ambas partes. Solamente el dolo y la mala fe pueden oscurecer los preceptos legales y desviarlos prácticamente de su genuino espíritu y de su verdadero fin. A tales causas, reproducidas más de una vez, ha de poner freno, por una parte, la jurisprudencia, y cuando los abusos se repiten por medio de disposiciones generales, el Poder público.

Resulta comprobado, por reiterada experiencia, que esos abusos existen de manera especial cuando se trata de accidentes sufridos por obreros que no trabajan a las órdenes de un patrono determinado, sino que contratan su labor a diario, como, por ejemplo, en la carga y descarga de buques y atenciones análogas, en las cuales la relación del obrero con quien lo emplea principia y fenese, por lo general, en un mismo día.

Es un hecho normal en numerosos puertos, de una parte, que, a consecuencia de lo nutrido del censo portuario y de la desigualdad de tarea, el trabajo no sea diario, sino que sólo tiene lugar algunos días por semana, y de otra, que por la variedad de ocupaciones el jornal no era idéntico todos los días.

Estos hechos han tenido consecuencias insospechadas; de una parte, el jornal usual pueda ser disminuido cuando el accidente ocurre en trabajo que tenga asignada, incluso con justicia, menor remuneración que otros quizá más constantes, y de otra, que sea aumentado con exceso, pretendiendo que se considere como salario habitual el del día que acontece el accidente, sin atender a las condiciones peculiares de dicho trabajo.

Considerados los hechos en sí mismos, es evidente su contradicción con el espíritu y normas intrínsecas de la ley. Pero como toda desviación legal las origina siempre, síguense de lo expuesto verdaderas anomalías que es preciso corregir y evitar.

Lo primero origina un vicio en la contratación, en la cual, atendiendo a otras consideraciones más que a la capacidad del contrato, de gran relieve en trabajos que requieren aptitud física, pericia y hábito en la realización del

cometido, se contrata a personas de inferioridad notoria en una u otra condición, y de ahí lógicamente el aumento progresivo en el número de accidentes que, en algunos lugares, ha llegado a proporciones verdaderamente incomprensibles.

Lo segundo es causa de que en el accidente que no reviste en estos trabajos, generalmente, gravedad, ni produce en la mayoría de los casos incapacidad, mejora la remuneración totalitaria del accidente, y de ahí el poco celo en evitarlos y en muchas ocasiones el fraude notorio en su duración en términos de haberse llegado a un hábito de accidentes que podría denominarse profesional.

Esas anomalías observadas y comprobadas repercuten en menoscabo positivo de la economía nacional, en perjuicio público y en daño del propio trabajo debidamente realizado, perjudicando tanto a los patronos celosos de su profesión como a los obreros conscientes, que por ser los más antiguos y acreditados, y tener, por decirlo así, vinculados sus medios de vida a la labor que realizan, resultan luego ser los más perjudicados en las crisis que se producen.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La regla f) del artículo 37 del Reglamento de accidentes del trabajo queda adicionada en el párrafo que sigue: «Para fijar el salario de los obreros empleados en los trabajos eventuales de carga y descarga de buques se tendrá en cuenta el que hubieren recibido en las cuatro semanas anteriores al accidente, y se estimará como diario la cantidad que resulte de la división del importe total de aquéllos por el número de días normalmente laborables en aquel período. En ningún caso se tomará como salario base para fijar la indemnización por accidentes del trabajo tipo inferior al que ordinariamente perciba un peón especializado en la localidad en que haya ocurrido el accidente».

Artículo 2.º En la colocación de obreros en los trabajos de carga y descarga de buques se dará preferencia a los especializados en ellos, sin que puedan ser utilizados los demás mientras queden de aquéllos sin colocación.

Serán eliminados del censo obrero correspondiente a las fae-

nas de carga y descarga de buques los obreros que resulten habitualmente accidentados o que, por algún procedimiento de fraude, prolonguen más de lo normal la curación de sus lesiones consecutivas al accidente.

Artículo 3.º Los Jurados mixtos de carga y descarga de los puertos, y especialmente sus Presidentes, tendrán cuantas facultades precisen para la comprobación de los casos y circunstancias que determinen la habitualidad del accidente en un mismo obrero y la prolongación fraudulenta de la duración de las lesiones.

Artículo 4.º Todas las Autoridades deberán vigilar el cumplimiento de las prevenciones para evitar accidentes en las jornadas de trabajo y dar cuenta de las faltas u omisiones que adviertan al Delegado de Trabajo, a los efectos reseñados en el artículo 38 del Reglamento de accidentes.

Artículo 5.º El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 31 marzo 1935)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Cargo de Recaudadores

999

La Dirección general del Tesoro Público, comunica a esta Delegación de Hacienda que en la «Gaceta de Madrid» fecha 2 del actual, se anuncia la provisión por concurso del cargo de Recaudadores de Hacienda de las Zonas de: La Capital, La Bisbal, Figueras, Olot, Puigcerdá, Santa Coloma de Farnés, todas de la provincia de Gerona.

Las instancias solicitando dichas vacantes, pueden presentarse en esta Delegación de Hacienda, hasta el día 25 del actual, fecha en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse los que deseen optar al concurso, por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 8 de abril de 1935.—El Delegado de Hacienda, Laislao Montes.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

Jefatura de Aguas

EXPROPIACIONES

OBRAS: Pantano de Ortigosa - Embalse (Expediente núm. 8)

Término municipal de Ortigosa de Cameros

ANUNCIO 981

En el número 94 de este BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 7 de agosto del pasado año 1934, se publicó la relación de propietarios de las fincas afectadas por las obras de referencia en el mencionado término municipal.

Contra la expresada relación se han formulado varias instancias, informadas favorablemente por la Alcaldía de Ortigosa, solicitando las oportunas rectificaciones en cuanto al nombre de las personas a quienes erróneamente se atribuyó la propiedad de algunas fincas.

Y con el fin de subsanar dichas deficiencias, se inserta a continuación la lista de las aludidas rectificaciones, con expresión de los propietarios que se consignaron en la relación anterior y los que en realidad deben figurar como tales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento de aquéllos a quienes afecta.

Zaragoza, 4 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Mentalvo.—Rubricado.

LISTA QUE SE CITA

PROPIETARIOS		
Número de las fincas	Dice la relación publicada anteriormente	Debe decir
3	Estado	Ayuntamiento
6	Estado	Ayuntamiento
11	Herederos de Maximino García	Herederos de Gertrudis García Torres
15	Jesús Navarrete	Salvadora de la Riva y Riva
25	Jesús Navarrete	Salvadora de la Riva y Riva y Salvador Navarrete de la Riva
27	Herederos de Climaco Rubio	Tiburcia Sáenz Pérez
29	Estado	Ayuntamiento
30	Salvador Navarrete	Salvadora de la Riva y Riva
44	Juan de la Riva	Aguada Martínez
59	Viuda de Climaco Rubio	Matilde Rubio de la Riva
76	Herederos de Bartolomé García	Herederos de Aquilino Moreno
80	Estado	Ayuntamiento
95	Manuel Sáez	Maximina Sáenz Pérez
111	Jesús Navarrete	Filomena Navarrete de la Riva, Jesús Navarrete Sáenz Díez, Salvadora de la Riva y Riva y Salvador Navarrete de la Riva
115	Andrés Izurieta	Herederos de Andrés Izurieta
120	Sebastián Sáez	Sebastián Sáez y Saturnino Sáez
121	Carmen Fuentes	Carmen Fuentes y Gregorio Martínez
134	Faustino Marín	Herederos de Pantaleón Herreros
138	Juan del Campo	Herederos de Juan del Campo
146	Herederos de Celestino Pérez	Francisco y Félix Pérez y Pérez
150	Isabel Horchate	Isabel Loychate Martínez
151	Jesús Navarrete	Salvadora de la Riva y Riva
163	Andrés Izurieta	Herederos de Andrés Izurieta
164	Juan del Campo	Herederos de Juan del Campo
169	Juan del Campo	Herederos de Juan del Campo
179	Común	Raimundo García
184	Herederos de Braulio López	Herederos de Braulio Pérez Marín
194	Alvaro Navarrete	Manuela Torre Herreros
210	Herederos de María Valentina	Angel Martínez, Enrique Rubio Sáenz, Domingo Ruiz Giménez y Herederos de María Valentina Idígoras
211	Faustino Marín	Herederos de Pantaleón Herreros
212	Herederos de Andrés Fuentes	Carmen Fuentes Hernández, Dolores Martínez Zamora y Herederos de Andrés Fuentes
219	Faustino Marín	Herederos de Pantaleón Herreros
223	Víctor Anguiano	Víctor Anguiano y Escolástica Navarrete de la Riva
234	Zacarías Alpuzarra	Zacarías Sáenz Altuzarra
260	Juan del Campo	Herederos de Juan del Campo
264	Faustino Marín	Herederos de Pantaleón Herreros
274	Herederos de Raimundo García	Francisca García
276	Gregorio Hernando	Gregorio Sáenz
277	Faustino Marín	Herederos de Pantaleón Herreros
289	Herederos de Maximino	Herederos de Gertrudis García Torres
293	Zacarías Sotero	Sotero Espinosa de Pablo y Zacarías Sáenz Altuzarra
300	Juan Sanz Bueno	Juan Sáenz Bueno
303	Maximino García	Herederos de Gertrudis García Torres
309	Alvaro Navarrete	Juan Torre Martínez
313	Hipólito Vergara	Hipólito Bergasa Muñoz
331	Estado	Ayuntamiento
332	Herederos de Gregorio Hernando	Lorenza Hernando y Herederos de Gregorio Pérez
348	Estado	Ayuntamiento
350	Estado	Ayuntamiento
353	Estado	Ayuntamiento
354	Estado	Ayuntamiento

PROPIETARIOS		
Número de las fincas	Dice la relación publicada anteriormente	Debe decir
355	Felisa Pérez	Herederos de Braulio Pérez Marín
357	Herederos de Maximino García	Herederos de Gertrudis García Torres
358	Pedro García Hernando	Gregorio Hernando García
361	Pablo García	Pablo García de la Riva y Alberto Rubio Moreno
363	Estado	Ayuntamiento
365	Estado	Ayuntamiento
373	Pablo García	Pablo García de la Riva y Alberto Rubio Moreno
378	Herederos de Gregorio Hernando	Lorenza Hernando y Herederos de Gregorio Pérez
396	Anselmo de la Riva	Carmen de la Riva García
398	Anselmo de la Riva	Carmen de la Riva García
412	Gabriel de la Riva	Matilde Rubio de la Riva
413	Jesús Navarrete	Filomena Navarrete de la Riva
416	Estado	Ayuntamiento
428	Pablo García	Pablo García de la Riva y Alberto Rubio Moreno
430	Estado	Ayuntamiento

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD 997

La Jefatura de Obras Públicas con fecha 1.º de abril ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por la «Compañía de Industrias Agrícolas», «Banco Agrícola Comercial» y don Cándido Palacios, vecinos de Alfaro, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la línea de la «Hidráulica Mencyo» que pasa por las inmediaciones de Alfaro a la fábrica de azúcar, harinas y conservas que respectivamente poseen los peticionarios en la citada ciudad de Alfaro.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 77 del martes 28 de junio de 1932, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Alfaro, un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía.

Resultando que pasado proyecto a informe de la Compañía Telefónica, ésta lo devuelve manifestando que por su parte no existe inconveniente alguno en la realización de los proyectados cruces.

Resultando que remitido el proyecto al Centro provincial de Telégrafos, este organismo lo devuelve y participa que no tiene inconveniente en que se realice el cruce en la forma señalada, siempre que los apoyos sean de altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea de alta si se desprende de uno de sus extremos del vano de cruzamiento quede por lo menos un metro más alto que el conductor superior telegráfico.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos

de la provincia, de la Comisión Provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia informa favorablemente el tendido de la línea, y en cuanto a los contratos de suministro manifiesta que tienen un carácter particular y considera sin valor las cláusulas de la póliza de la «Hidráulica Mencyo», base de los mismos.

Resultando que trasladado dicho informe a los peticionarios y presentados nuevamente los contratos ante la Jefatura de Industria, esta entidad los devuelve manifestando que han sido subsanadas las deficiencias señaladas en su anterior informe.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación Provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma informando en el sentido de que procede acceder a lo solicitado, sujetando la concesión a las condiciones estipuladas por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente, suscrito por don Eugenio Roca, Ingeniero Industrial, en Alfaro en 25 de mayo de 1932 y con las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.^a Las cruces con las líneas telefónicas y telegráficas se harán con postes más altos que los proyectados a fin de que la separación entre el hilo más bajo de la línea y el más alto de las líneas telefónicas y telegráficas sea igual a la distancia entre postes aumentada en un metro más.

3.^a Todos los postes de cruce de caminos, carreteras, líneas telegráficas y telefónicas no se enterrarán sino que quedarán separados del terreno unos cinco centímetros y se sujetarán a dos viguetas de U o doble T que se empotrarán en un macizo de hormigón.

4.^a Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

5.^a La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

6.^a El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen en la inspección y vigilancia y en el reconocimiento y pruebas en el día de su recepción, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

7.^a No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento, si de las certificaciones de la Alcaldía de Alfaro y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habrían causado perjuicio.

8.^a Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de junio de 1921, Real orden de 7 de julio del mismo año, Real decreto y Real orden de 20 de junio y 8 de julio, respectivamente, de 1902, a las leyes relativas a Accidentes del trabajo, Protección a la Industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de esta concesión; a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

9.^a Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello dere-

cho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

10.^a Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas, o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

11.^a Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

12.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

13.^a Aceptadas por el peticionario las condiciones impuestas deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas para reintegro de la concesión, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 26 de abril de 1918.

Logroño, 6 de abril de 1935.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración de Justicia

945

Don Luis de Paz y Rodrigo, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente edicto, se hace saber: Que por el Procurador don Generoso Peiré en nombre y representación de don Eugenio López Diego-Madrado, mayor de edad, casado, Abogado, natural de Logroño y vecino de esta capital, y de doña María de la Esperanza López Pérez, también mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, natural y vecina de Zaragoza; y obrando el don Eugenio López Diego-Madrado por sí y como representante legal de su hijo don Miguel-Angel López Pérez, de dieciocho años, soltero, estudiante, natural y vecino de esta población; se ha promovido expediente sobre modificación de apellidos, exponiendo para ello que la circunstancia acaso de que el primer apellido del don Eugenio sea muy corriente que en la práctica obliga a designar a quienes llevan ese u otro semejante por el apellido materno, si es menos vulgar, o por los dos juntamente, explica el hecho de que a aquél se le haya conocido, desde muchos años atrás, lo mismo entre sus compañeros de estudios que en la vida profesional y en sus actividades y negocios de toda clase, por López Madrado, o, simplemente, Madrado; que como el apellido materno es compuesto (Diego-Madrado) y, además, se da la circunstancia de que el primero de sus elementos compo-

nentes es un patronímico corriente, la agregación que de un modo espontáneo ha venido a hacerse es, como queda dicho, la del apellido paterno (López) con el segundo elemento del materno (Madrado), resultando el compuesto López-Madrado, que es por el que habitualmente se le conoce, llegando esta práctica a tal punto que, para acomodar su firma a esa realidad práctica, independiente de su voluntad, el solicitante viene suscribiendo, desde hace algún tiempo, toda clase de documentos con la firma «E. López D. Madrado» conservando así la «D» inicial de Diego, por su deseo de no introducir por su exclusiva autoridad una modificación en sus apellidos que sólo le es lícito solicitar y obtener por el expediente que inicia; que la creencia general de que el primer apellido de don Eugenio es López Madrado y no solamente López, ha dado lugar a que sus hijos sean conocidos y designados en todas partes por López-Madrado, lo mismo que sucede con el padre; y que la discrepancia entre los apellidos que realmente corresponden a los solicitantes y los que la trasposición del Madrado respecto del padre, y la atribución de este mismo apellido a los hijos, ha determinado, puede ser causa de evidentes perjuicios para uno y para otros, principalmente para los hijos, a quienes, no correspondiéndoles ya denominarse Madrado ni aún en segundo apellido, seguirá llamándose y conociéndose por López Madrado, conforme al uso establecido y ya consolidado respecto del padre. Por todo lo cual suplica se eleven las diligencias al Ministerio de Justicia informando que procede autorizar la reforma de los apellidos de los solicitantes en el sentido de convertir en López-Madrado el primer apellido de todos ellos, haciendo extensiva esta autorización a su legítima descendencia.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, se ha acordado la publicación de la solicitud, a fin de que puedan presentar su oposición ante el Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses, a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Logroño.

Dado en Zaragoza, a 25 de febrero de 1935.—E/ Luis de Paz.
—El Secretario, (ilegible).

EDICTO 884

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 88 del año actual contra Dolores Rodríguez Iglesias, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión sirvienta, hija de Celestino y de Dionisia, natural de Reinosá (Santander), con domicilio últimamente conocido en esta Capital, calle de la República, número 33, piso 2.^o, y de ignorado paradero en la ac-

tualidad, por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra la denunciada Dolores Rodríguez Iglesias, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte-denuncia, por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada Dolores Rodríguez Iglesias como autora de una falta contra las personas, a la pena de diez pesetas de multa, reprensión y pago de las costas producidas en este expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.
—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación a la condenada Dolores Rodríguez Iglesias, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

Administración Municipal

VACANTE 998

Hallándose vacante la plaza de Comadrona de este Municipio y con el fin de proveerla conforme determinan las disposiciones vigentes, se anuncia el oportuno concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las aspirantes presentarán durante dicho plazo sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas, teniendo presente que la remuneración de tal cargo será el 30 por 100 del sueldo del señor Médico Titular que percibía anterior a la Ley de Coordinación Sanitaria.

Leiva, 8 de abril de 1935.—El Alcalde, Victoriano Barrio.

EDICTO 1013

Don Eloy Barahona Truchuelo, Presidente de la Junta vecinal de la Entidad Local menor de Villaseca, anejo de la villa de Fonzaleche,

Hago saber: Que en sesión celebrada al efecto por el Concejo abierto de esta Entidad el día 14 del mes de diciembre de 1934, en ella se acordó sacar a pública subasta las hierbas y pastos del «Prado Baburril», propiedad de la misma, de nuevo, el día 22 del actual, toda vez que la primera subasta llevada a cabo el día 7 de enero último quedó esta desierta por falta de licitadores, cuya su-

basta tendrá lugar el día arriba mencionado, y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones que en el pliego de las mismas obra en la Secretaría de esta Junta, las cuales serán leídas al tiempo de verificar dicha subasta y tipo de tasación de ésta que es rebajada con el 10 por 100 de su tasación, cuyo remate se adjudicará por el plazo de cinco años al rematante que remate dichas hierbas y pastos, el cual empezará a contarse desde este año.

Lo que pongo en conocimiento general de todo vecino, así como de los hacendados forasteros para si desean tomar parte en aquélla, puedan enterarse antes de las expresadas condiciones para el disfrute de dichas hierbas y pastos, las cuales estarán de manifiesto en dicha Secretaría para que se enteren antes de ellas.

Dado en Villaseca, a 5 de abril de 1935.—El Presidente, Eloy Barahona.

EDICTO 994

Don Julián López Sáenz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano,

Hago saber: Que en virtud de acuerdos de este Ayuntamiento se están instruyendo los expedientes siguientes:

Para habilitación de 3.600 pesetas, para el Pósito Agrícola, precedente del superávit sin aplicación del presupuesto últimamente liquidado de 1934.

Para legalización de 15'85 pesetas, satisfechas en más de lo presupuestado del capítulo 4.º artículo 7.º, y 140'27 pesetas del capítulo 11.º, artículo 1.º, ambos del presupuesto de gastos del año 1934, cuya transferencia al efecto se hace del capítulo de Imprevistos del presupuesto de igual año.

Para pago al Secretario habilitado don Pío Llarra Ibáñez, las cantidades importantes 274'08 pesetas, por el tiempo comprendido desde 14 de noviembre de 1934 hasta 31 de diciembre de igual año; más 296'92 pesetas, por los días comprendidos desde 1.º de enero del presente año hasta 21 de febrero del mismo; cuyas cantidades se habilitan las que corresponden al año 1934: 259'30 pesetas del capítulo 2.º, artículo 1.º, y 14'78 pesetas del capítulo de Imprevistos, ambos del mencionado año 1934, y las 296'92 pesetas del año en curso, del capítulo de Imprevistos del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento, con el fin de que cuantos lo deseen, puedan examinar los oportunos expedientes y presentar las reclamaciones que consideren procedentes dentro del plazo de quince días, durante los cuales, tienen a su disposición citados expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Anguiano, 6 de abril de 1935.—El Alcalde, Julián López.—P. S. M.: El Secretario, Ricardo Herreros.

EDICTO 988

Don Daniel García Murillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalobar de Rioja,

Hace saber: Que debiendo procederse en esta villa por las Co-

misiones de Evaluación y Junta general a la confección del Repartimiento general de Utilidades del corriente año, conforme a los artículos 461 al 475 del Estatuto Municipal vigente, por medio del presente se requiere a todas las personas sujetas a contribuir en el mismo, ya sea en una o ambas partes Personal y Real, por poseer bienes en este término municipal u obtener utilidades dentro del mismo, para que en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten ante esta Alcaldía las correspondientes utilidades de sus utilidades y riqueza, de conformidad con el artículo 478 del mentado Estatuto, a la vez que las que posean en otros términos por lo que se refiere a los contribuyentes vecinos, advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin haberlo realizarlo, se entenderá que se muestran conformes con las utilidades estimadas por las Comisiones citadas, sin perjuicio de los recargos que autoriza el párrafo 5.º del artículo 478 ya citado.

Villalobar de Rioja, 5 abril de 1935.—El Alcalde, Daniel García.

EDICTO 1011

Don Juan Cruz Beltrán Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, mediante los trámites que determina el R. D. de 2 de abril y R. O. de 18 de junio de 1930 y en atención a lo prevenido en el número 3.º del artículo 153 del Estatuto Municipal, ha acordado enajenar un edificio situado en la calle del Cantón, de esta villa, destinado a corral con el nombre de «La Arcilla», propiedad de este Municipio, y que por el estado ruinoso en que se encuentra insusceptible de producción, urge el derribo del mismo.

Y con el fin de que por los habitantes de este Municipio puedan formularse dentro del plazo de diez días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que crean pertinentes contra el expresado acuerdo, se publica para general conocimiento.

Grávalos, 3 de abril de 1935.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

EDICTO 987

Don Daniel García Murillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalobar de Rioja,

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo último, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto Municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Vidal Hernández Ortún, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Manuel Martínez Aransay, ídem por urbana, ídem.

Don Severo Martínez Alonso, ídem por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Heliodoro Rioja Blanco, ídem por industrial y de comercio.

Parte Personal

Don Daniel García Murillo, mayor contribuyente por riqueza rústica, en el término.

Don Inocencio Junquera Barrón, ídem por urbana, ídem.

Don Angel Sáenz de la Torre Bueno, ídem por industrial y de comercio, ídem.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los interesados legítimos presenten en el plazo de siete días en la Secretaría municipal, las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Villalobar de Rioja, a 5 abril de 1935.—El Alcalde, Daniel García.

AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1936, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja en las Secretarías de los Ayuntamientos relacionados a continuación, y por el plazo que en ellos se indica, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda y reintegradas con timbre de 25 céntimos, fecha y Notario autorizante de los expresados documentos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACIÓN QUE SE CITA

Por plazo hasta el 20 de abril próximo:

795. Poyales.—Las declaraciones de Alta y Baja por alteración de riqueza.—20 marzo.

859. Treviana.—Altas y Bajas por variación de riqueza.—23 marzo.

858. San Millán de Yécora.—Las declaraciones por alteración de riqueza.—23 marzo.

872. Fuenmayor.—Las alteraciones por riqueza rústica, pecuaria y urbana.—25 marzo.

873. Villaverde de Rioja.—Las variaciones de riqueza por territorial pecuaria y urbana.—22 marzo.

904. Anguciana.—Las Altas y Bajas por alteraciones de riqueza rústica y urbana.—26 marzo.

926. Haro.—Las declaraciones de Alta y Baja por alteración de riqueza.—29 marzo.

937. Entrena.—Las relaciones de Alta y Baja por variación de riqueza rústica, pecuaria y urbana.—1 abril.

938. Lardero.—Las Altas y Bajas por alteración de bienes

sobre fincas rústicas y urbanas.—1 abril.

951. Gimileo.—Las declaraciones por variación de riqueza rústica, pecuaria y urbana.—1 abril.

Por varios plazos:

986. Huércanos.—Las alteraciones por riqueza rústica, pecuaria y urbana, se presentarán antes del 20 del mes actual.—4 abril.

991. Molinos.—Hasta el 25 del mes corriente, las declaraciones de Alta y Baja por variación de riqueza.—1 abril.

1006. Arenzana de Arriba.—Por término de quince días, las alteraciones de riqueza rústica y urbana.—8 abril.

1000. Nájera.—Las alteraciones en la riqueza territorial, con sus documentos justificantes, por el plazo de quince días.—1 abril.

901. Tricio.—Las Altas y Bajas en riqueza rústica, pecuaria y urbana, hasta el 28 de abril próximo.—28 marzo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

1012. Villaseca.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935-36.—5 abril.

995. Villalba de Rioja.—La rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1934.—6 abril.

Por plazo de quince días:

989. Villalobar de Rioja.—El repartimiento de Guardería rural para el año 1934.—5 abril.

1009. Navarrete.—La rectificación del Censo de Campesinos de este término municipal.—8 abril.

1008. Sotés.—El repartimiento general por Utilidades para cubrir el presupuesto del presente año; las reclamaciones, con sus justificantes, se presentarán a la Junta repartidora.—6 abril.

1007. Arenzana de Arriba.—El padrón de habitantes de esta localidad y la rectificación del Censo de Campesinos.—8 abril.

Por varios plazos:

976. Turruncún.—Por quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, con sus justificantes; durante el plazo indicado y el de ocho días más contados desde su término, para las observaciones que se estimen pertinentes. Ambos plazos a contar desde esta fecha.—4 abril.

975. Villarroya.—Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, con sus justificantes, por quince días; durante el período de exposición y el de ocho días más contados desde su término, para los reparos u observaciones. Ambos plazos contados desde esta fecha.—4 abril.